



SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS
RESOLUCIÓN No. SGR-024-2018

LCDA. MARIA ALEXANDRA OCLES PADILLA
SECRETARIA DE GESTION DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 del artículo 154, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** la Constitución de la República en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la Norma Suprema en el artículo 227, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A, de 26 de abril de 2008, publicado en Registro Oficial No. 345 de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 42, de 10 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 103, de 20 de octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario (a) Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de 05 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, se añade, a continuación del artículo 16, el artículo innumerado, organizando a la Función Ejecutiva en Secretarías, entre ellas la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, designa a la Lcda. María Alexandra Ocles Padilla, como Secretaria de Gestión de Riesgos;



- Que,** mediante Resolución No. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el cual se establece un régimen desconcentrado de gestión, en cuyo numeral 11.3.5, asigna a la Coordinación General Administrativa-Financiera, como Misión: Coordinar la administración y gestión de los recursos financieros, administrativos y de talento humano de manera que faciliten la consecución de los objetivos y metas institucionales de la Secretaría de Gestión de Riesgos; y en el numeral 6 de las atribuciones y responsabilidades determina : “Administrar el presupuesto institucional en conformidad con los programas y proyectos establecidos”
- Que,** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé en su Art. 118 que, las instituciones y organismos del sector público podrán realizar modificaciones del Presupuesto, cuyos cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado alteren las cantidades asignadas.
- Que,** El Art. 105 del Reglamento del COPLAFYP establece que, las modificaciones presupuestarias son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria y que será el Ministerio de Finanzas, quien emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia de las modificaciones presupuestarias.
- Que,** La Norma Técnica de Presupuesto, emitida mediante Acuerdo Nro. MF-447, en su numeral 2.4.3.- REFORMAS PRESUPUESTARIAS, determina que Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria. Estas modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes.
- Toda modificación al presupuesto se legalizará mediante el documento denominado Resolución Presupuestaria que será expedido de acuerdo al marco de competencias para su autorización, definido según el tipo de reforma presupuestaria, conforme lo establecido en el numeral 2.4.3.4 del Acuerdo Nro. MF-447.
- Que,** Mediante Acuerdo No. 0003, de 06 de enero de 2018, el señor Ministro de Economía y Finanzas, delegó a las máximas autoridades de las Unidades de Administración Financiera (UDAF) y de las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) de las entidades que forman parte del Presupuesto general del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que validen, aprueben y suscriban aquellas resoluciones referentes a traspasos de créditos que constituyan modificaciones presupuestarias, tanto de gastos corrientes y de inversión, excepto aquellos traspasos de recursos de egresos permanentes a no permanentes; así como las reformas cuando los traspasos afecten el techo de un proyecto de inversión y todas aquellas reformas que requieren ser aprobadas por el Ente Rector de las Finanzas Públicas.
- Que,** mediante Acuerdo No. SGR-001-2018, de 10 de enero de 2018, fue expedido el Reglamento de Desconcentración de: Administración de Talento Humano,



Administrativa, Financiera, Planificación y Gestión Estratégica; y, Jurídica de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

- Que,** mediante Resolución No. SGR-006B-2018, de 10 de enero de 2018, se aprobó el Plan Operativo Anual (POA) 2018 de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Resolución No. SGR-007-2018, fue aprobado el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Secretaría de Gestión de Riesgos, para el ejercicio fiscal 2018;
- Que,** mediante sumilla incorporada en el Memorando Nro. SGR-CGPGE-2018-0044-M, de 24 de enero de 2018, la señora Secretaria de Gestión de Riesgos aprobó el Plan Anual de Inversión de la Secretaría de Gestión de Riesgos para el ejercicio económico 2018;
- Que,** es necesario establecer un procedimiento que permita viabilizar de mejor manera una adecuada ejecución presupuestaria institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE y demás normativa aplicable.

RESUELVE:

Expedir las “**DIRECTRICES INTERNAS PARA FORMULAR Y APROBAR LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DENTRO Y ENTRE GRUPOS DE GASTOS PERMANENTES Y NO PERMANENTES**”

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y ÓRGANOS DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- El presente procedimiento tiene por objeto, aplicar de manera ágil y oportuna la ejecución del presupuesto asignado para **gasto corriente** de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de éste Procedimiento rigen para UDAF de la Secretaría de Gestión de Riesgos en Planta Central y las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) de las Coordinaciones Zonales.

Art. 3.- Órganos de aplicación.- La Dirección Financiera en Planta Central y aquellas que por delegación hicieren sus veces en las Coordinaciones Zonales, serán las encargadas de aplicar el presente Procedimiento.

CAPÍTULO II

DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Art. 4.- De las modificaciones presupuestarias.- Autorizar a la Dirección Financiera de la Secretaría de Gestión de Riesgos y aquellas que por delegación haga sus veces en las Coordinaciones Zonales, en el ámbito de sus competencias, para que validen, aprueben y suscriban aquellas resoluciones referentes a traspasos de crédito que constituyan modificaciones presupuestarias, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1 del Acuerdo No. 003, expedido por el señor Ministro de Economía y Finanzas el 08 de enero de 2018, el mismo que textualmente establece:

“Art. 1.- Delegar a las máximas autoridades de las Unidades de Administración Financiera



(UDAF) y de la Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que validen, aprueben y suscriban aquellas resoluciones referentes a traspasos de créditos que constituyen modificaciones presupuestarias en los siguientes casos:

- a) Los traspasos de créditos presupuestarios que se realicen en el presupuesto institucional entre o dentro de grupos de gasto permanente: 53 “Bienes y Servicios de Consumo”; 56 “Gastos Financieros”, (excepto deuda pública); 57 “Otros Gastos Corrientes”; 58 “Transferencias y Donaciones Corrientes”; 63 “Bienes y Servicios para la Producción”; 67 “Otros Gastos de Producción”; sin afectar las asignaciones del presupuesto para el normal funcionamiento de la entidad, conforme a su planificación institucional;
- b) Las modificaciones presupuestarias por traspaso de recursos de egresos permanentes a no permanentes, serán aprobadas por el ente rector de las finanzas públicas, previa justificación por parte de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado.
- c) Los traspasos de créditos presupuestarios entre o dentro de los grupos de gasto permanente: 73 “Bienes y Servicios para Inversión”; 75 “Obras Públicas”, 77 “Otros Gastos para Inversión”, 78 “Transferencias y Donaciones para Inversión” y 99 “Otros Pasivos”.

En el caso de que los traspasos afecten el techo de un proyecto de inversión, sin afectar las asignaciones del plan anual de inversiones institucional, deberán informar al ente rector de la inversión pública y solicitar la respectiva autorización previa la validación de la reforma.

Las modificaciones presupuestarias que realicen las instituciones afectando a la planificación institucional y que ocasionen desfinanciamiento en los ítems presupuestarios para el normal funcionamiento de la institución como por ejemplo servicios básicos y generen desfinanciamiento, será considerado como una negligencia grave y los responsables serán sancionados de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Previo a realizar las modificaciones presupuestarias indicadas las entidades deberán observar las directrices emitidas por este Ministerio, el Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 01 de 01 de septiembre de 2017 y demás disposiciones emitidas para la optimización del gasto público”.

Art. 5.- Validación de las Modificaciones Presupuestarias.- Autorizar a la Dirección Financiera para que luego de la recepción de las solicitudes de las áreas requirentes, según formato establecido No. DF-P-001 ; de ser necesario, proceda a realizar las modificaciones presupuestarias con aplicación a gasto corriente, una vez validadas estas reformas en el sistema Esigef, lo remitirá a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, el comprobante de modificación presupuestaria, como documento de sustento de la reforma planteada y aprobada, con la finalidad de que se facilite la actualización al POA.

Art. 6.- Documentación de respaldo.- Una vez validadas las modificaciones presupuestarias, las Dirección Financiera o quien haga sus veces en las Coordinaciones Zonales, procederá a la expedición de las certificaciones presupuestarias, previa la recepción de la documentación original por parte del área requirente, que justifique la emisión de las mismas, en cumplimiento a lo establecido en el Art.- 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Previo a realizar las modificaciones presupuestarias, la UDAF y quien haga sus



veces en las Coordinaciones Zonales deberán observar las directrices emitidas: por el Ente Rector de las Finanzas Públicas; el Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 01 de septiembre de 2017 y demás disposiciones para la optimización del gasto público.

SEGUNDA.- Es responsabilidad de los servidores de las unidades financieras y quien haga sus veces en las Coordinaciones Zonales, verificar los documentos de respaldos y anexos, en el ámbito de sus competencias, conforme lo determina la normativa legal vigente, así como los justificativos de las solicitudes planteadas para las modificaciones y certificaciones presupuestarias.

TERCERA.- De la ejecución y cumplimiento de este procedimiento encárguese al Coordinador General Administrativo-Financiero, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinadores Zonales, y demás servidores de la Secretaría de Gestión de Riesgos, dentro del ámbito de su competencia.

CUARTA.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas por los entes rectores de las finanzas públicas y de planificación, así como de la presente resolución será considerado como una negligencia grave y los responsables serán sancionados de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Coordinación General Administrativa-Financiera velará por la correcta aplicación de este procedimiento.

SEGUNDA.- Las Coordinaciones Generales de Planificación y Gestión Estratégica; y Administrativa Financiera tendrán el plazo de 30 días calendarios para la actualización, elaboración y socialización a nivel nacional de los procedimientos, instructivos y formatos institucionales que permitan a las áreas realizar las modificaciones al Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión de una forma sistemática y correcta.

TERCERA.- Las modificaciones presupuestarias tanto de fondos corrientes como de inversión deberán procurar reducir el tiempo y número de trámites a las unidades de la SGR para brindar mayor eficiencia en el trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente procedimiento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el Cantón Samborondón, a los 14 días del mes de marzo de 2018.

Cumplase y socialícese.-

Lcda. María Alexandra Ocles Padilla
SECRETARIA DE GESTION DE RIESGOS

